CONTRATO N°	013-2025
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	RÉGIMEN ESPECIAL
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	VICTOR DARIO FERRO GRAJALES
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.088.015.300
VALOR:	$6.400.000
IMPUTACION PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009.6C PROYECTOS EDUCATIVOS TRANSVERSALES - USO DEL TIEMPO LIBRE
CDP Y FECHA:	N°. 030 del 23/07/2026

Entre **JULIAN JEMAY NIETO SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.497.929 de Armenia, actuando en nombre y representación del Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa AGUSTÍN NIETO CABALLERO de Dosquebradas, identificada con NIT 891.412.208-6 en calidad de Rector, debidamente facultado para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN** por una parte, y de la otra VICTOR DARIO FERRO GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.015.300, quien obra en condición de **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, de acuerdo al decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, y conforme al reglamento de los 20 SMLMV del Consejo Directivo institucional, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el presente proceso se adelanta de acuerdo a las normas aplicables para la modalidad de RÉGIMEN ESPECIAL conforme al manual de contratación institucional. 2. Que el presente contrato conforme al estudio previo y análisis del sector, lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes. 3. Que la documentación del CONTRATISTA y la propuesta se encuentran anexas al presente contrato. 4. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS MUSICALES DE LOS ESTUDIANTES INTEGRANTES DE LA BANDA MÚSICO-MARCIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUSTÍN NIETO CABALLERO, EN EL MARCO DEL PROYECTO INSTITUCIONAL DE USO DEL TIEMPO LIBRE.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y PLAN DE TRABAJO DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las actividades contratadas bajo los siguientes compromisos y líneas de acción:

- **Clases derivadas a la teoría musical**: Desarrollar actividades enfocadas en el trabajo de figuras de duración, bases de la lectura y escritura musical, y claves musicales.
- **Clases derivadas a ensayos**: Realizar encuentros y ensayos semanales enfocados en la práctica instrumental, cuya duración total mensual no será inferior a 30 horas.
- **Acompañamiento a eventos**: Prestar el servicio de acompañamiento técnico y de dirección a los integrantes de la banda músico-marcial en los diferentes eventos y concursos institucionales o externos.
- **Metas y muestras**: Presentar un plan de trabajo mensual con metas verificables de avance
- **Plan de mantenimiento de los equipos**: Ejecutar el mantenimiento preventivo, seguimiento y control al cuidado de los instrumentos musicales aportados por la institución, respondiendo por su correcta preservación.
- Presentar el informe mensual de actividades, listado de asistencia de los estudiantes y registro fotográfico de los ensayos y/o presentaciones como requisito para el pago.
- Velar por el aseo y el orden de los lugares de ensayos y del colegio.
- Dirigir la actividad contratada exclusivamente a estudiantes vigentes de la institución, creando semilleros que permitan la continuidad del proceso.
- Responder por la buena disciplina, puntualidad y la sana convivencia en las actividades propias del contrato.

PROHIBICIONES: El contratista NO PODRÁ:

- Solicitar dinero en efectivo a los integrantes de la banda.
- Realizar rifas entre los integrantes de la banda u otras actividades pecuniarias.
- Realizar presentaciones de la banda sin autorización del rector.
- Maltratar o asumir comportamientos persuasivos con los integrantes de la banda.

Powered by CamScanner

- Sostener ambientes de indisciplina o de malsana convivencia entre los integrantes de la banda.
- Mantener cualquier tipo de relación personal con los integrantes más allá de la derivada de la interacción con la banda.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **$6'400.000 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.)**. La Institución Educativa AGUSTIN NIETO CABALLERO programará la suma pactada en el contrato en cuatro (04) cuotas de **$1.600.000 (Un millón seiscientos mil pesos m/cte.)** cada una, pagaderas durante cuatro actas parciales, previo informe de prestación de servicio a satisfacción suscrito por el supervisor del mismo, la respectiva cuenta de cobro y el pago de seguridad social. Dicho pago se realizará por medio de transferencia electrónica. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** LA INSTITUCIÓN se obliga a reservar la suma de $6.400.000 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.), que será tomada del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo para la vigencia fiscal 2026 de la fuente 2-SGP: Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.009.6C Proyectos Educativos Transversales y Disponibilidad Presupuestal N°. 030 del 23/07/2026. **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN, ESPECIFICACIONES DESCUENTOS DE LEY Y PAGO DE ESTAMPILLAS.** El contratante le informa al contratista sobre los descuentos de ley obligatorios que deben realizarse al valor del contrato: Retefuente 6%, Reteica 0.003%, Estampilla Pro-bienestar del Adulto Mayor 3% y Estampilla Procultura 0.5%. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL Y MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incumpla totalmente con el objeto del presente contrato, o este no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar al ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, a título de indemnización, la suma correspondiente al 20% del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo al incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en retraso del cumplimiento en la entrega de lo pactado, el ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO impondrá al CONTRATISTA la multa correspondiente al 0.1% del valor total del contrato por cada día de mora. Estas sanciones serán ordenadas mediante resolución motivada expedida por la autoridad competente por declaración de incumplimiento y podrán ser descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato de prestación de servicios será ejercida directamente por el Rector **JULIAN JEMAY NIETO SUÁREZ**, identificado con c.c. N°. 18.497.929 de Armenia, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, quien deberá certificar el cumplimiento de lo previsto en el presente contrato, certificación que se convierte en requisito para efectuar los respectivos pagos. EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA elaborarán acta de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN ESPECIAL.** EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley y que no tiene antecedentes disciplinarios ni fiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN PERSONALÍSIMA, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El presente contrato se celebra en consideración a las calidades técnicas, profesionales y personales del CONTRATISTA, por lo tanto, la ejecución de las actividades pedagógicas, dirección de ensayos y dictado de clases es personalísima e intransferible. El CONTRATISTA no podrá delegar de manera parcial o total sus funciones en terceros, ni ceder o subcontratar el objeto del presente contrato bajo ninguna figura, sin la previa autorización expresa y por escrito de LA INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80/1993, ley 1150/2007, y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** De acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en la ley. Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de este. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO y el CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SEGURIDAD SOCIAL.** El CONTRATISTA demostrará estar asegurado a un sistema general de seguridad social (salud, riesgos laborales y pensión), por tal motivo, no establecerá ninguna acción en contra del contratante en caso de algún accidente, enfermedad o caso fortuito en el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes con el correspondiente registro presupuestal previa presentación y entrega de la totalidad de documentos vigentes solicitados en el estudio previo (cédula, RUT, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, REDAM, delitos sexuales, medidas correctivas, hoja de vida y acreditación de seguridad social). podrá empezarse a ejecutar una vez se suscriba el acta de iniciación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con las normas previstas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente CONTRATO, se fija como domicilio de las partes el Municipio de Dosquebradas, Institución Educativa AGUSTÍN NIETO CABALLERO, teléfono (606)7514960 y para efectos de notificación el CONTRATISTA señala como dirección: Mz. 2 casa 179 Barrio Los Lagos, teléfono 3127889080, Dosquebradas.

Para constancia se firma en Dosquebradas, Risaralda a los 27 días del mes de julio de 2026.

JULIAN JEMAY NIETO SUÁREZ
Rector
Contratante

Victor Dario Ferro Grajales.
VICTOR DARIO FERRO GRAJALES
Contratista

Proyectó: Yolanda Uribe

Powered by CamScanner

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUSTIN NIETO CABALLERO Aprobada según Resolución 177 del 24 de febrero de 2026 Nit: 891412208-6 y Código DANE: 266170000927 Bachillerato Académico	Código:
		Versión: 02
		Página:
	ÁREA DE TESORERÍA	

ACTA DE INICIO

Acta de Inicio del contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 013 del 27 de julio de 2026 – Contratista VICTOR DARIO FERRO GRAJALES

En el Municipio de Dosquebradas - Risaralda a los 27 días del mes de julio de 2026, en el colegio Agustín Nieto Caballero, se reunieron JULIAN JEMAY NIETO SUÁREZ, en calidad de supervisor, y el señor VICTOR DARIO FERRO GRAJALES, en calidad de representante legal del contratista, con el objeto de protocolizar a través de la presente acta la iniciación del contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 013 del 28 de julio de 2026.

OBJETO	Contratar la prestación de servicios para la formación, capacitación y fortalecimiento de competencias musicales de los estudiantes integrantes de la banda músico-marcial de la institución Educativa Agustín Nieto Caballero, en el marco del proyecto institucional de uso del tiempo libre.
CONTRATISTA	VICTOR DARIO FERRO GRAJALES
CEDULA O NIT DEL CONTRATISTA	1.088.015.300
IMPUTACIONES	Rubros N° 2.3.2.02.02.009.6C Proyectos Educativos Transversales - Uso Del Tiempo Libre Disponibilidad N° 030 del 27 de julio de 2026 Registro N° 030 del 28 de julio de 2026
PLAZO INICIAL	El plazo del presente contrato es de 4 meses.
FECHA DE INICIACION	27 de julio de 2026
FECHA DE TERMINACION INICIAL	27 de noviembre de 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$6.400.000
ANTICIPO	$0,00
FORMA DE PAGO	La Institución Educativa AGUSTIN NIETO CABALLERO programará la suma pactada en el contrato en cuatro (04) cuotas de **$1.600.000 (Un millón seiscientos mil pesos m/cte.)** cada una, pagaderas durante cuatro actas parciales, previo informe de prestación de servicio a satisfacción suscrito por el supervisor del mismo, la respectiva cuenta de cobro y el pago de seguridad social. Dicho pago se realizará por medio de transferencia electrónica.

OBSERVACIÓN N° 1: El presente contrato debe ejecutarse conforme a las condiciones, obligaciones, especificaciones por sedes y alcance determinado en la propuesta, los estudios previos y el contrato suscrito por las partes.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por los que intervinieron en ella, a los 27 días del mes de julio de 2026.

Firma_____
Nombre JULIAN JEMAY NIETO SUÁREZ
Supervisor

Firmar Victor Dario Ferro Grajales.
Nombre VICTOR DARIO FERRO GRAJALES
Contratista

Proyectó: Yolanda Uribe

Powered by CamScanner